

tural, y positivo: luego siendo aliás la tal revelacion en detrimento grave del proximo, será pecado mortal, no solo contra caridad, sino tambien contra justicia.

6 Respondo lo 2. que si el daño de descubrirle fuesse leve, no será pecado mortal, sino solo venial el revelarle. Todo lo dicho tienen, con Molina, Sà, Reginaldo, Navarro, Azor, y la comun de DD. Balleo, tom. 1. verb. Secretum; num. 2. y Joseph Mendez de San Juan, sobre el 8. Precepto del Decalogo, sect. 1. interrogat. 6. num. 25. Y la razon desto es: porque la parvidad de materia escusa de mortal, con tal que no sea en el secreto de la confesion: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si será pecado mortal descubrir el secreto sin causa justa à vno, ò dos amigos, de quien se tiene satisfacion que no le descubrirán à otros?

7 Respondo lo 1. que si el secreto fuere de algun pecado oculto, que cause infamia, ya queda dicho arriba en la Sect. 2. Questio 5. donde se puede ver.

8 Respondo lo 2. que aunque el secreto no sea de algun pecado, si con todo ello se huviesse de seguir del algun grave daño, ò se descubriese à aquel à quien el que le encomendò no quiere que se le sepa, será pecado mortal el manifestarle; porque en dichos casos se haze grave injuria al que encomendò el secreto. Pero si solo se siguiere daño leve, ò se revelase à aquel, que se presume razonablemente, no disgustará el que se encomendò, no será mas que pecado venial. Así en substancia lo tienen; con Bañez, Juan de la Cruz, Santo Tomás, Azor, Fillucio, Rodriguez, y otros, dicho Mendez, num. 27. Balleo, num. 3. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 10. num. 4.

Subpreguntarás aqui, y sea lo 4. Qué se ha de dezir en caso que vno descubra el secreto, que otro le encomendò, sin animo de dañarle; pero en la realidad le dañe, ò à lo menos ay peligro de lesion en manifestarle?

9 Respondo: que esto es comun à los demás pecados, que consisten en palabras ofensivas: en todos los quales no basta el no tener intencion de dañar, sino que además de esto es necesario poner diligencia, ò cautelar el que no le siga daño à otro. De donde es, que tanta será la gravedad del pecado, quanta fuere la negligencia, ò inconsideracion: y así, si la negligencia fuere levísima, ò leve, no será culpa mortal la manifestacion del secreto: pero si fuere lata, ò grave, será pecado mortal, por el detrimento, que prudente, y diligentemente estava obligado à precaver. Azor, part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 3.

Y si subpreguntares lo 2. y sea lo 5. Qué se ha de dezir en caso que vno descubra el secreto, juzgando que es de poco momento, y con todo esto es de gran momento en la realidad?

10 Respondo: que tambien en este caso se de-

be considerar quanta sea, ò aya sido la negligencia, ò inconsideracion: porque si huviere sido levísima, ò leve, solo será pecado venial; pero si huviesse sido lata, ò grave, será pecado mortal, porque estava obligado à explorar, ò considerar, si el secreto era de grande momento, ò no: y en caso de duda, debia juzgar, que era de grave momento; pues en caso de duda, ninguno se debe exponer à peligro de pecar mortalmente; y así debe en dicho caso seguir la parte mas segura: como bien, con Navarro, dicho Azor: Ergo, &c.

Preguntarás lo 6. Si el que revela el secreto sin causa justa, con detrimento de otro, está obligado à restitution?

11 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Sylvestre, Azor, y Fillucio, Balleo, num. 6. Y la razon es clara: porque el que es causa injusta del daño, está obligado à restitution; sed sic est, que el dicho fué causa injusta del tal daño, y peccò contra caridad, y justicia, como diximos en el Questio 2. Ergo, &c. Y esto procede, no solo quando el secreto se encomendò con pacto expreso de no revelarle, sino tambien quando se encomendò con pacto tacito, como bien los lobredichos DD.

Y si subpreguntares aqui: Qué se entienda por pacto tacito? ò quando se dirá que prometemos tacitamente?

12 Respondo: que entonces prometemos guardar secreto tacitamente, ò entonces ay pacto tacito de que no le manifestemos, quando esto se colige del modo de dezirnos la cosa en secreto, aunque no aya alguna promesa expresa de callarlo, Azor, en dicho cap. 3. in primo, §. Notandum est primo.

Preguntarás lo 7. En qué casos cesse la obligacion de guardar el secreto?

13 Respondo, que en los tres siguientes: lo 1. quando la guarda del tal secreto cedielle en daño grave de la Republica, ò en injuria de alguna particular persona. Es comun. Y la razon es: porque el secreto no puede obligar contra caridad; sed sic est, que esta nos obliga à mirar por el bien comun, y por el particular del proximo: Ergo, &c.

14 Imò, dize Azor, con Santo Tomas, Angelo, Sylvestre, Navarro, y la comun de DD. que quando el secreto es en grave daño de la Republica, ò del inocente, no solo cessa la obligacion de guardarle, sino que estamos obligados à descubrirle, por la razon dicha, y porque en este caso es verdaderísimo aquel proloquio: In malè promissis, restitue fidem; el qual se toma, ex cap. li. malis promissis, & ex cap. Non est obligatorum, de reg. l. iuris, in 6.

15 Lo 2. Si el secreto cedielle en detrimento grave del que le encomendò; v. g. si el que encomendò el secreto de algun impedimento oculto, no pudiesse ser apartado de contraher matrimonio, sino denunciandole canonicamente, será licita la denunciacion del tal secreto, por la revelacion del Sacramento, y por evitar el pecado.

Acet

A cerca de lo qual se vea lo que diximos en la Seccion antecedente, Questio 8. à num. 42. ad 45.

16 Lo 3. quando el observar el secreto cedielle en daño grave proprio del que le guardat pues no es creible, que el que se encargò del secreto le admitiessa con tan estrecha obligacion, que se quisiesse obligar à guardarle con notable daño suyo. Todo lo dicho tienen, con Layman, Lessio, Molina, Azor, Fagundez, y la comun de DD. dichos Balleo, num. 4. Mendez, num. 28. y Machado, num. 5. y 6.

17 Pero si por vna parte peligrasse la vida del que encomendò el secreto, y por otra de guardar el secreto, se le huviesse de seguir algun gravísimo daño en el honor, fama, ò riquezas, à aquel à quien se le ha encomendado el secreto, queda al arbitrio de prudente varon, que le regulará à tenetas, y pesadas todas las circunstancias, el juzgar, si aquel à quien se encargò el tal secreto, quiso tomar en sí la obligacion de callarle con tanta carga; ò si debid tomarla en sí, ò no: como bien dicho Balleo citado.

Preguntarás lo 7. Si el secreto, que se nos ha encomendado, y que no cede en daño de otro, podremos licitamente descubrirle al Prelado, Juez, ò à otro Superior mayor, que nos manda le descubran, ò el tal secreto?

18 Respondo negativamente: Imò, juzgo, que aunque el Prelado lo mande por tanta obediencia, y so pena de descomunion mayor, será pecado mortal el revelarlo. Así lo tienen, con Pedro de Navarra, Sylvestre, Reginaldo, Peyrino, Navarro, Lessio, Spathario, Valencia, Santo Tomás, Cayetano, Sceto, San Antonino, Enrico, Angelo, y otros, nuestro Leandro de Murcia, sobre el cap. 10. de la Regla, quest. 1. num. 3. y quest. 2. num. 3. y Azor, part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 5. y cap. 28. sub dub. 2. Y se prueba.

19 Lo 1. porque por Derecho Natural debe un hombre hazer con su proximo, lo que el quiere que haga el proximo con él, segun aquello de San Mateo, cap. 7. Omnia quaecumque vultis, ut faciant vobis homines, hæc facite illis. Sed sic est, que quaquiera desea, que el secreto que encomendò à otro no se publique: Ergo, &c.

20 Lo 2. porque así lo determina el Derecho, in cap. Antigonus, de pactis. Y lo 3. porque el guardar la fidelidad prometida, es de Derecho Natural; luego ninguna ley, ò precepto positivo, podrá obligar à quebrantarla: y siendo la fidelidad prometida en cosa grave, será mortal el quebrantarla: Ergo, &c.

Preguntarás lo 7. Qué se aya de dezir en caso que el secreto ceda en daño de otro, el qual daño pueda impedir por sí mismo el que está encargado del tal secreto; vti cum, peccarà en tal caso en descubrirle al Prelado, ò al Juez, que le manda que diga la verdad?

21 Respondo: que Navarro, in Manual. cap. 28. num. 60. es de sentir, que será pecado man-

Tom. 1.

festarle: lo 1. porque en dicho caso debemos guardar el Derecho Natural, supuesto que todo el daño, que se puede seguir de guardar el tal secreto, podemos comodamente impedirle con privada diligencia.

22 Y lo 2. à paridad de la correccion fraternal: pues si amonestando privadamente, esperamos comoda, y suficientemente, que el hermano se ha de enmendar, no podemos licitamente descubrir al Prelado el pecado del hermano:

23 Esto mismo ha de tener, con Reginaldo, Peyrino, y otros, nuestro Murcia, quest. 2. sobre el cap. 10. de la Regla, numer. 14. pues dize, que aunque el Superior mande, por tanta obediencia, y con descomunion, que le denuncie como à padre el delito de alguno, quien lo supiere, si no le huviere hecho la correccion primero à solas, y luego delante de vno, ò dos testigos, que no puede, ni debe denunciarle. Y la razon que dà, es, porque el orden de la correccion es de Derecho Divino. Math. 18. 18. Luego ningún Prelado puede ser obedecido contra él, ni el subdito puede dexar de observarle: Ergo, &c.

24 Azor empero, dist. part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 5. in fine, dize: que lo dicho debe entenderse, quando firme, y ciertamente creemos, que por nuestra diligencia privada se ha de impedir el tal daño; ò sino es que por otra parte, por particular derecho, estemos obligados à revelarle. Pero à cerca de esto, vease nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, tract. 5. cons. 14. à num. 1. ad 10. à pag. 297. de la segunda, y tercera impresion.

Preguntarás lo 8. Qué se aya de dezir en caso que guardar el secreto no fuesse de provecho para alguno, ni el revelarle de daño; vti cum, peccarà en tal caso en descubrirle al Prelado, ò al Juez, que le manda se le revele?

25 Respondo: que adhue, será pecado venial el revelarse. Así lo tiene, con Navarro, Cayetano, y Azor, dicho Murcia, quest. 1. sobre el 10. numer. 4. Y la razon es, porque revelandole se haze contra la fidelidad debida al que le encomendò el secreto: luego es pecado venial, el qual no está obligado el subdito à cometer por el precepto del Prelado, antes debe no revelarle para no cometer pecado venial; pues vna culpa venial, no se ha de cometer por todo el mundo, aunque sea por evitar la muerte: como lo tiene San Agustin, 1. de Civit. Dei, cap. 18. y se infiere, in cap. Ita ne 32. quest. 5. Y lo tiene, con Santo Tomás, Abad, y otros, Covarrub. in 4. lib. Decretal. part. 2. cap. 7. §. 4. num. 7. y es constante de suyo: Cum melius sit incidere in manus hominum, quam peccare in conspectu Dei. Danielis 13.

26 De lo dicho se sigue: que aquel à quien se le ha encomendado algun secreto, podrá responder con juramento al Juez, que le pregunta de él,

lib. 2.

que

que no sabe cosa, usando de equivocacion, ò restricción, *nempe*, para dezirlo: porque en tal caso tiene causa justa para usar de tergiversacion, ò equivocacion; pues el Juez no puede obligarle à manifestar el secreto, que por obligacion natural debe guardar: como bien, con Pedro de Navarra, Rodriguez, y Bañez, lo tiene nuestro Balleo, tom. 1. *verb. Secretum, num. 6.* Y que la tal restricción sea sensible en dicho caso, consta de lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 5. conf. 23. numer. 167.* y à *numer. 169. ad 183.* y à *numer. 214. ad 220. Vide ibi.*

Preguntarás lo 9. Si Sempronio, Medico, preguntado del Superior, podrá lícitamente descubrir el secreto del enfermo, ò la enfermedad secreta que este padece? Y la misma duda se ofrece, y se pregunta lo mismo del Cirujano, Abogado, Consejero, Procurador, los quales, por razon de sus officios, saben el secreto del clientelo, enfermo, ò de aquel que pide consejo, &c?

27 Supongo: que aquí no hablamos del secreto de aquellos crimenes, que vno está obligado à acusar, ò denunciar, no obstante el secreto, quales son, quando el crimen *adhuc pendet in futurum*, y es directamente contra el bien comun, ò contra la vida de algun inocente, qual es el crimen de la heregia, ò de lesa Magestad, ò traycion à la patria: ò del crimen de los ladrones, ò piratas: porque en estos casos convienen los Doctores, que ay obligacion à descubrir el secreto; de lo qual trataremos en el Quesito. Elto supuesto.

28 Respondo negativamente. Así lo tiene Azor, *part. 3. lib. 13. cap. 28. dub. 2.* y la comun de DD. Y la razon es; porque quando concurren incompatiblemente dos preceptos, se ha de observar el mayor; *sed sic est*, que es mayor vinculo el del Derecho Natural, y Divino, que nos manda guardar el secreto que se nos ha encomendado, que el obedecer al Juez, que pregunta *aliàs* legitimamente: Ergo, &c. Vease lo que à cerca de esto diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 5. conf. 23. num. 140.* con los dos siguientes, y *num. 220.*

Preguntarás lo 10. Si la familia, ò alguno de ella, estará obligado à manifestar el secreto de su señor, quando lo pide así el precepto de algun Superior?

29 A esta dificultad responde Azor, con Sylvestre, Angelo, y Tabiena, en dicho tom. 3. lib. 13. *cap. 31. dub. 7.* que si el tal secreto es algun delito, y el Superior pretende proceder criminalmente, no estará obligado el de la familia à manifestar el tal secreto: pero si solo procediese civilmente, ò no fuesse delito, en tal caso estará obligado, con tal que no se le aya de seguir de à algun mal, ò incomodo grave. Y la razon de esto ultimo, es, porque ninguno está obligado, con grave detrimento suyo, à procurar el bien temporal de otro.

30 Pero à mí me parece se debe regular esta dificultad por los Quesitos de arriba, ò por la doctrina que en ellos dimos; porque si el tal secreto le sabe, por encomendacion del señor, que se lo ha fiado, con condicion expresa, ò tacita de que lo calle, no avrà diferencia alguna del criado, al que no lo es, y se le ha encomendado con las mismas condiciones. Y así lo que queda dicho, y dixere-mos de los estraños en este punto, se entienda tambien dicho de los criados, ò de los de la familia.

Preguntarás lo 11. Si sea lícito revelar los secretos de los Principes, del Exercito, ò de la Republica, de que se ha de seguir grave inconvenciente, por evitar los tormentos graves, ò à lo menos por evitar la muerte?

31 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Navarra, Maldero, Fagundez, y otros, Diana, *part. 6. tract. 6. ref. 60.* Y con Rodriguez, Bañez, Soto, y los dichos, Balleo, tom. 1. *verb. Secretum, num. 5.* y Azor, *ubi supra, dub. 9.* Y la razon es; porque la vida, ò fama del Principe, y la salud del Exercito, ò la Republica, como bien mayor, y mas digno, se debe anteponer à la propria vida: Ergo, &c. De donde es, que el Soldado Español, cogido por los Franceses, no puede, por temor de la muerte, revelar lícitamente el secreto de su Exercito, que conduce à la conservacion del mesmo.

32 Imò, el nuncio, que llevase à los infieles algunas cartas, que sabe contienen revelacion del secreto de la Republica Christiana, incurria en la censura de la Bula de la Cena, segun Soufa, Suarez, Vgolino, y otros. Y lo mismo es del que revelasse el secreto de la Republica Christiana, ò de nuestro Catolico Rey, à algun Christiano traydor, que se cree lo ha de revelar à los infieles, segun Bonacina, Hurtado de Mendoza, y otros. Pero à cerca de esto, vease Diana, *part. 9. tract. 7. ref. 16. §. Sed hic obiter*, con los dos siguientes; y *part. 5. tract. 13. ref. 13.*

33 Pero en qué casos podrá el testigo zelar el secreto, aunque le lo pregunten debaxo de juramento? Puede verse en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 5. conf. 23. à num. 164. ad 168. pag. 343.* de la segunda, y tercera impelsion. Y quando el reo, preguntado en juyzio, podrá usar de ambiblogia sensible para ocultar su delito, ò el de los complicés? Se puede ver en dicha consulta *23. à num. 148. ad 163. y à num. 168. ad 186. y à num. 215.*

Preguntarás lo 12. Si quando vno, sin animo de confessarse Sacramentalmente, dize al Confessor: Esto te digo en confesion, será el tal secreto, secreto de confesion Sacramental; ò se solo obligará à callarlo, como secreto natural?

34 Respondo: que el tal secreto no es Sacramental, ni tiene mayor obligacion, que los demás secretos naturales, encomendados fuera de confesion. Así lo tienen, con Raynando, Cayetano, Soto, Navarro, y otros, Diana, *part. 5. tr. 1. ref. 54.*

Lum.

Lumbier, en la Suma de Arana, en el Indice de los vocablos, *verb. Secreto natural, in fine*, y Azor, *part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 15.* Y la razon es manifesta: porque si no hubo confesion Sacramental, ni ablucion Sacramental, ni intencion de esso en el que encomendò el tal secreto, aunque este dixesse: *Digotelo en confesion, ò como en confesion*; y aunque esso se dixesse de rodillas, y per signandose con la señal de la Cruz, no ay fundamento para dezir, que esto caya debaxo de sigilo Sacramental, pues este nace de la confesion Sacramental, ò de los pecados que se dizen, ò saben en orden à ella: Ergo, &c.

Preguntarás lo 13. Qué pecado será abrir, y leer cartas cerradas ajenas, u otras ajenas escrituras, que se guardan en secreto?

35 Respondo lo 1. que regularmente hablando, es pecado mortal, no solo contra caridad, sino tambien contra justicia, por el agravio, ò injuria grande que se haze al proximo: y así será pecado mortal abrir, y leer dichas cartas, siempre que se prevée, que se ha de seguir de à algun daño notable; ò si el que embia, ò guarda las tales letras cerradas desea mucho, que lo que se contiene en ellas se conserve oculto. Así lo tienen, con Navarro, Sà, Molina, Rodriguez, Bonacina, San Antonino, y otros, que citan, y siguen, Machado, tom. 1. lib. 2. *part. 3. tract. 24. doc. 11. numer. 1.* Balleo, tom. 1. *verb. Secretum, numer. 7.* Azor, *part. 3. lib. 13. cap. 31. dub. 16.* y Enriquez Agustiano, *sect. 7. quest. 18. numer. 48.* Y la razon es; porque en dichos casos puede suceder, que aunque no aya detrimento notable, con todo esso, sea tanta la injuria que en ello se haga, que lle-gue à pecado mortal; luego ordinariamente lo será, porque pudo, ò debió advertirlo, ò por el peligro de detrimento grave à que se expuso: Ergo, &c.

36 Respondo lo 2. que el que sin peligro de grave injuria, ò de notable daño, por curiosidad solamente, por causa de saber cosas nuevas, ò por reir de algunas cosas, que te entienden vienen allí escritas, &c. abre, y lee las cartas del proximo, no peca mortalmente en esso, segun Molina; Rodriguez, Navarro, Azor, Filucio, Enriquez, y otros comunmente. Y la razon que dan, es, porque en esto no se le haze al proximo grave injuria; será empero pecado venial lo dicho, porque se le haze alguna injuria, aunque no grave.

37 Lo contrario empero tiene Pedro de Navarra, à quien cita, y sigue dicho Machado, *num. 3.* Y lo mismo parece tener Balleo, y Bonacina, y lo tengo por muy probable; conviene à saber, que el que lee las cartas ajenas de otro cerradas, ò guardadas en secreto, peca siempre mortalmente, sino es que por razon de la amistad, ò por otra causa, crea que ay voluntad interpretativa del que la escribió, ò de aquel para quien

Tom. 1.

viene, ò sino es que lo haga con autoridad legitima, ò para precaucion del proprio daño, de lo qual hablaremos en las siguientes respuestas.

38 Respondo lo 3. que puede vno lícitamente (sin pecado alguno *adhuc venial*) abrir, y leer las cartas ajenas, quando lo haze con consentimiento tacito, ò expreso del que las embia, ò de aquel à quien vienen: así como sería lícito leerla en caso que qualquiera de los dos mencionados se la mostrasse, y abrirla en caso que qualquiera de ellos se lo mandasse: y lo mismo se ha de dezir, quando lo dicho se hiziese con autoridad publica, como la tienen de ordinario los Superiores en sus Monasterios, por estatuto, ò costumbre. Así lo tienen, con la comun de DD. todos los citados arriba, y Diana, *ubi infra.*

39 Respondo lo 4. que puede vno lícitamente abrir las cartas ajenas, aunque sea contra la voluntad de aquel à quien vienen, y del que las embia, quando esso se haze por derecho de la guerra, ò por defensa justa contra el enemigo, de quien se teme algun daño. De donde es, que las cartas de los enemigos en los exercitos, se interceptan, se abren, y se leen lícitamente: y lo mismo es, si alguno intercepta, abre, y lee las cartas de aquel, con quien tiene capitales enemistades; y lo mismo es, si el Prelado, Padre de Familias, &c. sospechare, que se contiene en las tales letras algun mal, que se ha de perpetrar. Así lo tienen, con Peyrino, Navarro; San Antonino, Molina, y otros comunmente, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 55.* Machado, *numer. 2.* Azor, Balleo, y Enriquez, citados arriba.

Preguntarás lo 14. Si quando vno, despues de aver abierto, y leído las cartas, que venian para él, las rompe, y hechas pedazos las arroja en publico por el suelo, podrá otro, sin pecado, juntar los tales fragmentos, y leer las tales cartas?

40 Respondo: que en dicho caso no será pecado, à lo menos mortal, el leer las tales cartas. Así lo tiene, con Archidiacono, Sylvestre, y Layman, contra Rebelo, dicho Diana: porque si dichos fragmentos se juntan, y leen, solo por saber, será acto de curiosidad; y si se haze por providencia, y con mira à sus con-modos, y conveniencia, será acto de humana, y no viciosa prudencia. Estará empero el tal obligado por caridad en tal caso à no manifestar à otros el secreto, que hallasse en las tales cartas, que cediese en daño de otro; como lo advierte, y bien, con Layman, el sobredicho Diana.

Preguntarás lo 15. Qué penas incurra el que abre las cartas cerradas ajenas?

41 Respondo: que incurre las penas de los falsarios, porque el tal comete crimen de falsedad, segun la Glossa, *in cap. Cum olim, el 1. de offic.*

Lil 3.

44